

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el inciso 4 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario Sector Comercio, Industria y Turismo, establece que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen, con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos.

Que el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, establece:

“Tarjeta de Registro Hotelero. Para efectos estadísticos de las autoridades nacionales, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestionará el desarrollo de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero, cuya información será la que determinen de común acuerdo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realice los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación de la Tarjeta de Registro Hotelero, los prestadores del servicio de alojamiento turístico llevarán un registro de información, que cumpla con las disposiciones en materia de protección y manejo de datos personales que permita establecer ante las autoridades la existencia del contrato de hospedaje y que como mínimo contenga el nombre completo del huésped, tipo y número de identificación, nacionalidad, fecha de ingreso y fecha de salida.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá plazo hasta el 30 de junio de 2019 para el avance del 45% del software del proyecto de la Tarjeta de Registro Hotelero implementándolo

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

en el Distrito Capital y los departamentos que sean priorizados de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, a partir de esa fecha se deberá desarrollar progresivamente la totalidad de dicha plataforma y ponerla en funcionamiento en el resto del país hasta el 31 de agosto de 2020".

Qué el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo transcrito, viene trabajando en la implementación del sistema tecnológico, a través de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha identificado para el desarrollo e implementación del software del proyecto de la Tarjeta de Registro Hotelero, cuatro fases que permitirán cumplir con el 100% de su implementación en las fechas fijadas en el Decreto, y de las cuales las dos etapas iniciales ya fueron desarrolladas.

Que de común acuerdo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE definieron los campos que debe contener la Tarjeta de Registro Hotelero, de acuerdo a las estadísticas requeridas por el sector turístico.

Que los prestadores de servicios turísticos definidos en el decreto 1074 de 2015 para el sector de alojamiento y hospedaje turístico deberán adoptar las condiciones técnicas y las medidas necesarias para la protección de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, requeridos para la implementación del software de la Tarjeta de Registro Hotelero.

Que los prestadores que oferten el servicio de alojamiento y hospedaje definidas en el decreto 1074 de 2015 remitirán la información contenida en la Tarjeta de Registro Hotelero en los términos que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la presente resolución.

Que el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 2.1.2.1.14, del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el Artículo 1 del Decreto 270 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. En desarrollo del artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contará con las siguientes fases para la implementación y puesta en marcha del software del proyecto de la plataforma virtual de la Tarjeta de Registro Hotelero:

Fase No 1: Análisis, diseño, desarrollo, aseguramiento de la calidad y puesta en producción de la plataforma virtual de la Tarjeta de Registro hotelero. TRH.

Fase No 2: Superada la fase 1, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará la selección, capacitación y priorización de los prestadores de servicio de alojamiento y hospedaje turístico, determinados en el Decreto 1074 de 2015, en las principales ciudades turísticas de los departamentos del país, que cuenten en sus instalaciones con infraestructura tecnológica y acceso a internet.

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

Fase No 3: Selección, capacitación y priorización de los prestadores de servicio de alojamiento y hospedaje turístico, determinados en el Decreto 1074 de 2015, en las ciudades intermedias y municipios del país que cuenten con infraestructura tecnológica y acceso a internet.

Fase No 4: Selección, capacitación y priorización de los prestadores de servicio de alojamiento y hospedaje turístico, en el resto del país que no cuenten con infraestructura tecnológica o acceso a internet.

ARTÍCULO 2. La Plataforma virtual de la Tarjeta de Registro Hotelero deberá contar mínimo con los siguientes datos sobre el Prestador de Servicios Turísticos de alojamiento y hospedaje turístico, su infraestructura, información del huésped, y sus acompañantes, así:

1. Información del prestador y de las instalaciones donde se desarrolla la actividad.

a. Identificación de los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje.

Esta información se diligenciará en su totalidad por una sola vez, sin embargo, se debe diligenciar nuevamente cada vez que haya una modificación o actualización en uno o más campos de esta sección.

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Permite identificar actualizaciones en la información	Campo automático suministrado por el Sistema
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Tipos actividades de alojamiento según adaptación para Colombia del código CIU Rev. 4 AC	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
PERSONA NATURAL O JURÍDICA	Si es personal natural o persona jurídica	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
NIT	Número de identificación tributaria	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
DV	Dígito de verificación del NIT	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
MATRÍCULA MERCANTIL	Número de Matrícula Mercantil	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
RNT	Registro Nacional de Turismo	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

OPERADOR HOTELERO	Operador hotelero al que pertenece el hotel	
RAZÓN SOCIAL	Nombre del propietario o Razón social	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
NOMBRE COMERCIAL	Nombre comercial del establecimiento	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
DEPARTAMENTO	Departamento al que pertenece el establecimiento	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
MUNICIPIO	Municipio al que pertenece el establecimiento	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
DIRECCIÓN	Domicilio principal o dirección del establecimiento	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
TELÉFONO	Número de teléfono del establecimiento	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
CORREO ELECTRÓNICO	Correo electrónico del establecimiento	Información pre-diligenciada según lo reportado en RNT
PÁGINA WEB	Página Web del establecimiento	
NÚMERO DE HABITACIONES DE ACOMODACIÓN SENCILLA	Capacidad instalada. Si aplica	Número máximo de habitaciones que puede disponer el establecimiento. Su actualización implica modificaciones en la infraestructura del establecimiento.
NÚMERO DE HABITACIONES DE ACOMODACIÓN DOBLE	Capacidad instalada. Si aplica	Número máximo de habitaciones que puede disponer el establecimiento. Su actualización implica modificaciones en la infraestructura del establecimiento.
NÚMERO DE HABITACIONES DE	Capacidad instalada. Si aplica	Número máximo de habitaciones que puede

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

ACOMODACIÓN TIPO SUITE		disponer el establecimiento. Su actualización implica modificaciones en la infraestructura del establecimiento.
NÚMERO DE HABITACIONES DE ACOMODACIÓN MÚLTIPLE	Capacidad instalada. Si aplica	Número máximo de habitaciones que puede disponer el establecimiento. Su actualización implica modificaciones en la infraestructura del establecimiento.
NÚMERO DE CABAÑAS O APARTAMENTOS.	Capacidad instalada. Si aplica	Número máximo de habitaciones que puede disponer el establecimiento. Su actualización implica modificaciones en la infraestructura del establecimiento.
NÚMERO DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO TIPO "OTROS" (Hamacas, camping)	Capacidad instalada. Si aplica	Número máximo de habitaciones que puede disponer el establecimiento.
NÚMERO DE CAMAS/PLAZAS	Capacidad instalada	Número máximo de camas que puede disponer el establecimiento. No se incluyen las camas supletorias y/o adicionales, y las de matrimonio dan lugar a dos plazas.

Para los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje turístico, la información se diligenciará por una sola vez y se actualizará cuando se tengan modificaciones por parte del prestador de servicios turísticos.

b. Información diaria de la disponibilidad de sus instalaciones.

El prestador de servicios de alojamiento y hospedaje turísticos, diariamente deberá mantener actualizado de acuerdo con su disponibilidad efectiva, la siguiente información:

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
NÚMERO DE HABITACIONES DE ACOMODACIÓN SENCILLA	Habitaciones disponibles por día. Si aplica	Habitaciones ofrecidas cada día
NÚMERO DE HABITACIONES DE ACOMODACIÓN DOBLE	Habitaciones disponibles por día. Si aplica	Habitaciones ofrecidas cada día
NÚMERO DE HABITACIONES DE ACOMODACIÓN TIPO SUITE	Habitaciones disponibles por día. Si aplica	Habitaciones ofrecidas cada día
NÚMERO DE HABITACIONES DE ACOMODACIÓN MÚLTIPLE	Habitaciones disponibles por día. Si aplica	Habitaciones ofrecidas cada día
NÚMERO DECABAÑAS O APARTAMENTOS.	Habitaciones disponibles por día. Si aplica	Habitaciones ofrecidas cada día
NÚMERO DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO TIPO "OTROS" (Hamacas, camping)	Habitaciones disponibles por día. Si aplica	Habitaciones ofrecidas cada día
NÚMERO DE CAMAS/PLAZAS	Número de camas/plazas disponibles por día	Camas/plazas ofrecidas día. No se incluyen las camas supletorias y/o adicionales, y las de matrimonio dan lugar a dos plazas.

2. Información sobre los huéspedes y características de su alojamiento

La información debe diligenciarse para cada uno de los huéspedes. Si la habitación es compartida por dos o más personas, se entenderá como **huésped principal** aquella persona que figure en el contrato de hospedaje o a quien el grupo de huéspedes denomine como su representante. Las demás personas de la habitación se definen como **acompañantes**.

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

Es deber del **huésped principal** aportar al prestador de servicios turísticos la siguiente información, excepto el primer campo, que es suministrada por el establecimiento:

a. Información del huésped principal.

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
NÚMERO O NOMBRE DE LA HABITACIÓN	Número o nombre de la habitación donde se hospeda	Información que debe ser diligenciada por el establecimiento
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Lista desplegable: cédula, tarjeta de identidad, pasaporte, cédula de extranjería, ID	Debe corresponder al registrado en el documento de identificación
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	Número único de identificación personal	Debe corresponder al registrado en el documento de identificación
NOMBRE(S)	Nombre(s) del huésped	Debe corresponder al registrado en el documento de identificación
PRIMER APELLIDO	Primer apellido del huésped	Debe corresponder al registrado en el documento de identificación
SEGUNDO APELLIDO	Segundo apellido del huésped. Campo NO obligatorio.	Debe corresponder al registrado en el documento de identificación
FECHA DE NACIMIENTO	Fecha en formato dd/mm/aaaa	Debe corresponder al registrado en el documento de identificación
SEXO DE NACIMIENTO	Si es hombre o mujer	Debe corresponder al registrado en el documento de identificación
NACIONALIDAD	Nacionalidad principal que identifique el	<u>Originaria</u> : Es aquella que proviene del hecho mismo del nacimiento de una

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

	huésped, ya sea originaria o adquirida	persona en un Estado determinado. <u>Adquirida</u> : Es aquella que proviene del cambio o adición voluntario de nacionalidad Debe corresponder al registrado en el documento de identificación
PRINCIPAL MOTIVO DE VIAJE	Lista desplegable: vacaciones, ocio y recreo, visita a familiares y/o amigos, Educación y/o Formación; salud y atención médica, religión y/o peregrinaciones, compras, Tránsito, Negocios (Trabajo remunerado en destino) y motivos profesionales.	Refiere al motivo principal de viaje, sin el cual el mismo no tendría lugar y está fuertemente atado al comportamiento y nivel de gasto del viajero. El principal motivo de viaje se define al reconocer el motivo por el cual si no existiera, el viaje no tendría lugar
OCUPACIÓN, PROFESIÓN U OFICIO	Ocupación, profesión u oficio que desarrolla actualmente	Según Tabla de Profesiones CIUO - 08 A.C.
PAÍS DE RESIDENCIA	El país de residencia de una persona se determina de conformidad con el centro de interés económico predominante.	Si una persona reside (o pretende residir) durante más de un año en un país determinado en el que tiene su centro de interés económico (p.ej., en el que pasa la mayor parte del tiempo), se considera que esta persona es residente en este país
DEPARTAMENTO/ ESTADO/ PROVINCIA DE RESIDENCIA	El departamento, estado o provincia de residencia de una persona se determina de conformidad con el centro de interés	Si una persona reside (o pretende residir) durante más de un año en un territorio determinado en el que tiene su centro de interés económico (p.ej.,

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

	económico predominante	en el que pasa la mayor parte del tiempo), se considera que esta persona es residente en este departamento, estado o provincia de residencia
CIUDAD DE RESIDENCIA	Solo para residentes en Colombia. La ciudad de residencia de una persona se determina de conformidad con el centro de interés económico predominante	Si una persona reside (o pretende residir) durante más de un año en una ciudad determinada en el que tiene su centro de interés económico (p.ej., en el que pasa la mayor parte del tiempo), se considera que esta persona es residente en esta ciudad
PAÍS DE PROCEDENCIA	País de donde proviene el huésped (sin tener en cuenta el país donde realiza escala)	
DEPARTAMENTO/ ESTADO/ PROVINCIA DE PROCEDENCIA	Departamento, estado o provincia de donde proviene el huésped	
CIUDAD DE PROCEDENCIA	Ciudad de donde proviene el huésped. Solo para aquellas personas que proceden de alguna ciudad colombiana	
FECHA DE ENTRADA (Check-in)	Fecha de entrada o llegada (Check-in) del huésped, en formato dd/mm/aaaa	
FECHA DE SALIDA (Check-out)	Fecha de salida (Check_out) del huésped, en formato dd/mm/aaaa	El período a registrar debe corresponder al último día en el que el huésped permaneció en el alojamiento; si un huésped pernocta una noche y

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

		regresa al hotel dos días más tarde, se debe registrar la fecha en que salió y al regresar al alojamiento debe llenar un nuevo registro con una nueva fecha de entrada y salida
NUMERO DE ACOMPAÑANTES	Corresponde al número de acompañantes que se hospeden en la misma habitación.	Para el caso de hostales, las habitaciones compartidas pueden tener más de una TRH al mismo tiempo

a. Información del (los) acompañante(s)

Se debe diligenciar para cada uno de los acompañantes. La información es la misma que se captura para el huésped principal sin incluir el último campo sobre "Número de acompañantes". Es deber del o los **acompañantes** aportar al prestador de servicios turísticos esta información.

Para los siguientes campos la información vendrá pre-diligenciada según las respuestas del huésped principal, sin embargo, es responsabilidad del establecimiento hacer constar que la información sea la correcta, así:

- i. Nacionalidad
- ii. País de residencia.
- iii. Departamento/ Estado de residencia.
- iv. Ciudad de residencia (si aplica).
- v. País de Procedencia
- vi. Departamento de procedencia
- vii. Ciudad de procedencia (si aplica)
- viii. Fecha de entrada (Check-in)
- ix. Fecha de salida (Check-out)

b. Características del viaje de llegada y estancia

Se debe diligenciar para cada unidad de alojamiento ocupada por el huésped principal.

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
TIPO DE ACOMODACIÓN	Tipo de acomodación ocupada por el huésped.	Lista de tipos de acomodación: Sencilla, doble, suite, múltiple, otro
TARIFA DIA DE INGRESO	Valor de la tarifa cobrada al huésped por noche, registrada en el momento de ingreso al	En caso de tener un valor por el total de la estadía,

Continuación de la Resolución "Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"

	establecimiento de alojamiento u hospedaje.	hacer el cálculo por noche
MEDIO DE RESERVA	Lista desplegable: Agencias de viaje tradicional, agencias de viaje on-line, portal web del establecimiento y/o del operador hotelero, medio telefónico, reserva empresarial, reserva directa grupal y no reservo.	

ARTÍCULO 3. Reporte de Información al sistema TRH. El prestador de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje turísticos que cuenta con acceso a internet e infraestructura tecnológica reportará al momento de ingreso del huésped a sus instalaciones la información al sistema en línea de la Tarjeta de Registro Hotelero del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según instructivo.

Parágrafo Primero: El prestador de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje turísticos que no cuente con acceso a internet e infraestructura tecnológica, descargará de la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una versión portátil que alimentará diariamente en la medida que ingresen huéspedes a sus instalaciones. La información consolidada, se deberá reportar a la plataforma virtual de la Tarjeta de Registro Hotelero del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los días 5 de cada mes se remitirá la información consolidada del día 16 al 31 del mes inmediatamente anterior y el día 20 de cada mes, se remitirá la información consolidada del día 1 al 15 del respectivo mes, según instructivo que acompañará la descarga.

ARTÍCULO 4. El Prestador de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje turísticos deberá cumplir con las disposiciones en materia de protección y manejo de datos personales y adoptará un protocolo de autorización en el que informará al huésped el tratamiento de sus datos personales para fines estadísticos, todo lo anterior, de conformidad con lo definido por las Leyes 1581 y 1558 de 2012 o las que la modifiquen o sustituyan, las Circulares que expedida la Superintendencia de Industria y Comercio o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de manejo de datos y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de ser necesario, emitirá los instructivos, términos y condiciones para la inscripción, uso y operatividad del sistema de Tarjeta de Registro Hotelero.

Continuación de la Resolución *"Por el cual se implementa el artículo 2.2.4.4.12.3, del Decreto 1074 de 2015"*

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial e implementa el artículo 2.2.4.4.12.3. Decreto 1074 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO